



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., trece (13) de julio dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RM CONCRETAR SAS
DEMANDADO	CAIMO COLLECTION SAS
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00118 00
ASUNTO	FIJA CAUCIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora la respuesta de la entidad financiera Bancolombia S.A., mediante la cual que acata la medida cautelar ordenada.

En memorial que antecede la entidad demandado solicita que se fije caución para el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble identificado con F.M.I 018-72350 y el establecimiento de comercio HOTEL CANNUA.

Frente lo peticionado, es procedente traer a colación lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P que regla *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

En ese orden de ideas y conforme a lo expuesto a la norma en cita, la parte demandada deberá prestar caución por el valor de **\$754.953.460** que corresponde a lo que asciende actualmente el crédito, aumentado en un 50%.

Dicha caución, deberá ser otorgada en dinero y consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b460c91964f888c966226a8419f189e09bb92dc95c9da775c2467b683cb455a**

Documento generado en 14/07/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>